

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE
INFORMACIÓN

CATERPILLAR FINANCIAL
CORPORACIÓN FINANCIERA, S.A.,
E.F.C.

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN
CATERPILLAR FINANCIAL CORPORACIÓN FINANCIERA, S.A., E.F.C.

VERSIÓN	FECHA	RESPONSIBLE DE LA ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES	APROBADO POR
V.1.	31/10/2023	Función de Cumplimiento		Consejo de Administración
V.2.	23/10/2025	Función de Cumplimiento	Se incluye un apartado nuevo donde se especifican los datos mínimos a incluir en el Registro de Comunicaciones y su acceso restringido	Consejo de Administración

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ÁMBITO OBJETIVO	3
3. ÁMBITO SUBJETIVO	4
4. PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	5
5. GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	5
6. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	6
7. REGISTRO DE COMUNICACIONES	6
8. REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTA POLÍTICA	7

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

CATERPILLAR FINANCIAL CORPORACIÓN FINANCIERA, S.A., E.F.C.

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, “Ley 2/2023”) incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (Directiva de Whistleblowing), que regula los aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora de una infracción del Derecho de la Unión Europea puede dar a conocer la existencia de esta.

La norma tiene dos finalidades principales:

- Otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas que informen sobre determinadas vulneraciones del ordenamiento jurídico, en el marco de una relación profesional, y,
- Fortalecer la cultura de la información y las infraestructuras de integridad de las organizaciones, así como fomentar la cultura de la información o comunicación, como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

En este contexto, la Ley 2/2023 establece la obligación de que las entidades que presten servicios financieros y aquéllas que estén sujetas a la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, dispongan de un Sistema Interno de Información para facilitar la comunicación, sin temor a represalias, de posibles irregularidades cometidas por la entidad o su personal. El Sistema Interno de Información, además de cumplir con determinados requisitos, debe contar con una política que enuncie los principios generales en esta materia, y con un procedimiento de gestión de las comunicaciones recibidas, que deberán ser debidamente publicitados en el seno de la entidad.

De acuerdo con lo anterior, la presente Política tiene como objetivo enunciar los principios generales del Sistema Interno de Información (en adelante, SII) implementado por la entidad.

La presente Política se aplicará a Caterpillar Financial Corporación Financiera, S.A., E.F.C, y a sus sucursales en Italia y Portugal, (en adelante, la entidad o CFCF), sin perjuicio de la autonomía e independencia de cada sucursal a la hora de contar con un sistema interno de información propio, y de las modificaciones y adaptaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la normativa local aplicable en cada caso.

2. ÁMBITO OBJETIVO

El SII de CFCF constituye el cauce para recibir y gestionar de forma efectiva las comunicaciones sobre hechos que pudieran ser constitutivos de infracción penal o administrativa grave o muy

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

CATERPILLAR FINANCIAL CORPORACIÓN FINANCIERA, S.A., E.F.C.

grave, o de alguna de las infracciones del Derecho de la Unión Europea, comprendidas en el ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023, conocidas por el informante en el marco de una relación laboral o profesional con CFCF, e imputables a la entidad o a sus empleados.

Cuando los hechos comunicados no sean constitutivos de una infracción comprendida en el ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023, las comunicaciones correspondientes quedarán fuera del ámbito del SII y se gestionarán, en su caso, por su normativa o procedimientos específicos.

En este contexto, el SII no es el cauce adecuado para comunicar ni gestionar: (i) reclamaciones por incumplimientos de carácter contractual o comercial por parte de proveedores; (ii) el ejercicio de derechos en materia de protección de datos; (iv) infracciones del Código de Conducta de Caterpillar.

3. ÁMBITO SUBJETIVO

El SII constituye un marco de protección frente a posibles represalias para aquellas personas físicas que comuniquen de buena fe a CFCF información sobre posibles infracciones imputables a la entidad o a sus empleados o altos cargos que hayan conocido en un contexto laboral o profesional.

Lo anterior comprende, en todo caso, la información obtenida en el marco de una relación laboral vigente o ya finalizada, o por becarios o trabajadores en períodos de formación, así como por aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, si dicha información se hubiera conocido durante un proceso selectivo. Asimismo, incluye la información obtenida por personas físicas que trabajen para —o bajo la supervisión de— contratistas, subcontratistas y proveedores de servicios, obras o suministros a la entidad, incluyendo aquellas que hubieran participado en los correspondientes procesos de contratación sin resultar adjudicatarias de los mismos.

La protección que garantiza el Sistema Interno de Información se extiende también a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante en los términos del título VII de la Ley 2/2023, así como a otras personas, como: i) personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso; ii) personas físicas relacionadas con el informante, como compañeros de trabajo o familiares, que puedan sufrir represalias, y iii) personas jurídicas para las que trabaje o con las que el informante mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

En este contexto, el SII no es el cauce adecuado para comunicar ni gestionar quejas o reclamaciones de clientes que entren dentro del ámbito del Servicio de Atención al Cliente.

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

CATERPILLAR FINANCIAL CORPORACIÓN FINANCIERA, S.A., E.F.C.

4. PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Sistema Interno de Información se rige por los siguientes principios generales:

(i) **Confidencialidad y anonimato:** garantizándose la confidencialidad tanto de los informantes —que podrán permanecer, si así lo deciden, en el anonimato— como de las personas afectadas o terceros mencionados en la comunicación, y del contenido de la información recibida, así como la protección de los datos personales.

(ii) **Prohibición de represalias por parte de la entidad:** incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia— contra las personas que comuniquen informaciones de buena fe.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

El marco de protección del SII excluye por completo los supuestos de comunicaciones falsas o realizadas de mala fe, frente a las que se podrán adoptar, en su caso, las medidas disciplinarias o de otro tipo que correspondan.

(iii) **Información y asesoramiento** a las personas informantes sobre los procedimientos y recursos disponibles, así como sobre las medidas de protección frente a represalias que prestan las distintas autoridades obligadas, y asistencia efectiva ante cualquiera de dichas autoridades, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la Ley 2/2023

(iv) **Presunción de inocencia y derecho de defensa de las partes afectadas:** los denunciados o afectados serán informados del proceso de investigación que se está llevando a cabo para que, pueda ejercer su derecho de defensa y alegar todo aquello que le permita acreditar su inocencia. La entidad velará por que se respete su intimidad, derecho al honor, presunción de inocencia y derecho de defensa, y les informará de los derechos que les asisten.

Adicionalmente, los informantes y las comunicaciones amparadas en el Sistema Interno de Información se beneficiarán de todas las medidas de protección contempladas en la Ley 2/2023 y su normativa de desarrollo.

5. GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

La gestión del SII será llevada a cabo por un tercero externo experto en la materia, que se encargará de todo lo relativo al sistema de recepción de las comunicaciones, que posteriormente remitirá al Responsable del Sistema Interno de Información para su distribución interna según la distinta casuística de las comunicaciones, teniendo para ello en cuenta los posibles conflictos de intereses que puedan surgir entre los intervinientes.

La gestión del SII por un tercero externo no supone en modo alguno un menoscabo de las garantías y requisitos que para dicho sistema establece la Ley 2/2023, ni tampoco supone una

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

CATERPILLAR FINANCIAL CORPORACIÓN FINANCIERA, S.A., E.F.C.

transmisión de la responsabilidad a ese tercero, y cumple en todo momento, entre otras, con las siguientes garantías:

- Independencia.
- Confidencialidad.
- Protección de datos.
- Secreto de las comunicaciones.

El tercero externo que gestione el SII tiene la consideración de encargado del tratamiento a efectos de la legislación sobre protección de datos personales.

6. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Consejo de Administración de CFCF será responsable implantar el SII y de nombrar y cesar al Responsable del del Sistema Interno de Información, cuyos datos se notificarán a la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

El Responsable del Sistema Interno de Información, desarrollará sus funciones bajo los principios de independencia funcional y autonomía respecto de los órganos de gobierno y del resto de las áreas organizativas de la entidad; asimismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en el ejercicio de sus cometidos, y dispondrá de los medios personales y materiales necesarios para poder llevar a cabo su función.

Las funciones que se otorgan al Responsable del Sistema Interno de Información, son las siguientes:

- Registro, análisis preliminar de su admisión y posterior distribución interna para su investigación, de las comunicaciones recibidas del tercero externo que las recepciona.
- Coordinación con los responsables de la investigación para que ésta se resuelva en plazo y siguiendo el procedimiento y las garantías adecuadas.
- Llevanza del Registro de Comunicaciones, y conservación de las comunicaciones y de la documentación relativa a la misma, garantizando, en todo caso, su confidencialidad.
- Elaboración de informes periódicos (anuales), sobre el funcionamiento del Sistema Interno de Información.

7. REGISTRO DE COMUNICACIONES

El Responsable del Sistema Interno de Información mantendrá un Registro de Comunicaciones en el que se documentarán de manera sistemática todas las comunicaciones recibidas. Este registro incluirá, como mínimo, los siguientes datos:

- Fecha de recepción
- Código de identificación
- Descripción de los hechos comunicados
- Estado de la comunicación (Admitida / No admitida)
- Actuaciones realizadas
- Resultado de las actuaciones
- Medidas adoptadas
- Fecha de cierre del expediente

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

CATERPILLAR FINANCIAR CORPORACIÓN FINANCIERA, S.A., E.F.C.

El acceso al contenido del Registro de Comunicaciones estará estrictamente limitado. Únicamente podrá accederse total o parcialmente a dicho contenido previa solicitud motivada de la autoridad judicial competente, mediante resolución judicial (auto), en el marco de un procedimiento legal y bajo la tutela directa de dicha autoridad.

8. REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTA POLÍTICA

Esta Política se revisará por la Función de Cumplimiento cada dos años o antes, en caso de que se produzcan actualizaciones legislativas, o si existen circunstancias excepcionales que así lo requieran.

El Consejo de Administración de CFCF es el encargado de aprobar esta Política o cualquier modificación de esta y de velar por su cumplimiento.